

Los trabajadores que así lo soliciten, la empresa estará obligada a efectuarles el descuento de la cuota sindical en nómina, depositando la empresa el importe de las cuotas, en la cuenta bancaria o la persona que el sindicato le comunique.

Artículo 20.— Legislación aplicable.

En lo no previsto en este acuerdo será de aplicación el Convenio Regional de Hostelería vigente en cada momento; el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación, así como las condiciones más beneficiosas que pudieran producirse, por disposiciones de general aplicación.

El presente acuerdo anula y deja sin efecto al anterior, firmado con fecha 3 de marzo de 1989.

A N E X O I

Tabla salarial vigente durante 1990

Categorías	Salario base	Incentivos	Beneficios Asistenciales y suplidos
Encargado	83.249	22.726	3.745
Cocinero	82.700	22.776	3.745
Dependiente	80.293	20.586	3.745
Fregadora - Limpiadora	79.198	13.140	3.745
Cajera	69.343	5.475	3.745
Ayudante	63.868	4.380	3.745
Pinche	59.680	2.190	3.745

A N E X O II

Relación de trabajadores según determina el artículo 1º

- Juan A. Jimenez Amante
- Luciano López García
- Ginés Rosa Riquelme
- José M.ª García Ros
- Manuel Vera García
- Joaquín Bermejo Pérez
- Basilio Zambudio Nicolás
- José Belmonte Gálvez
- Antonio Luis Celdrán Jiménez
- Antonio Cuenca Aroca
- José Jiménez Romero
- Juan Lorente Guillén
- Angel Luis Llorat Roca
- Miguel Martínez Monreal
- Juan Noguera Franco
- Ramón Ortiz Martínez
- Manuel Paredes Gil
- Salvador Pérez Beltrán
- Froilán Reina Murcia
- Pedro Martínez Guerrero
- José A. Baños Baños
- Angel Jiménez Clavero
- Sebastián López Sánchez
- Miguel Baños Baños
- Luis Martínez Guerrero
- Dolores Murcia López
- Laura Belisón Sánchez
- Soledad Bernabé Palomares
- Juana Bernabé Palomares
- Asunción García Alcaraz
- Fuensanta Costa Alcaraz

- Francisco López Sánchez
- José Díaz Belando
- María T. Martínez Pujante
- Francisco J. Fernández Tortosa
- Ana Baños Baños
- Rosa M.ª González Murcia
- Antonia Barberán Martínez
- Asensio García García
- Rafael Fernández Romero
- Juana González Murcia
- Josefa Tortosa Illán
- Antonio J. Jiménez Amante
- Rosario Sánchez Hernández.

Número 2872

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría General para la Seguridad Social

Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social

El número 2 del artículo 3º del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, y el número 1 del artículo 6º de la Orden de 3 de abril de 1973, en la redacción dada por Orden de 28 de noviembre de 1977, establecen que las bases de cotización por las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de dicho Régimen Especial, excluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, serán normalizadas anualmente por esta Dirección General, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En su virtud, este Centro Directivo, conforme a las competencias atribuidas por el artículo 16 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, de acuerdo con la propuesta formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social y visto el informe económico elaborado por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, resuelve:

Primero: Las bases de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1989, dentro del ámbito territorial de la Zona Cuarta (Centro-Levante), serán las que constan en los cuadros anexos a esta Resolución, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a las liquidaciones de cada mensualidad, en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de la Orden de 3 de abril de 1973.

Segundo: La diferencia de cotización resultante de la aplicación de las bases que se fijan en la presente Resolución respecto de aquellas por las que se venía cotizando, correspondiente a los meses transcurridos del presente ejercicio económico, podrá ser ingresada dentro del plazo que finaliza el 31 de marzo de 1990.

Tercero: A fin de evitar actuaciones diferentes, las empresas consignarán en las relaciones nominales de trabajadores (documento TC 2/4), y dentro de la columna "9. Días efectivamente trabajados", tanto los días de vacación anual con derecho a retribución, como los sábados no trabajados, reflejando las correspondientes bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como el exceso del tope de las mismas, en las correspondientes columnas del documento antes mencionado.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.—El Director General, José Antonio Panizo Robles. (D.G. 197)

Ilmos. Sres. Directores Generales de Régimen Económico de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Directores Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Bases diarias de cotización normalizadas que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación, durante el ejercicio de 1989, en el ámbito territorial de la zona cuarta (Centro-Levante)

Categoría Profesional, Especialidad y Grupo Profesional	Bases diarias cotización normalizadas 1989
INTERIOR	
<i>I. Personal Técnico titulado</i>	
Ingeniero Superior	9.068
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Jefe	9.068
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Subjefe	9.068
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Auxiliar	9.068
Vigilante de 1ª	8.375
Vigilante de 2ª	8.375
Geólogo	6.665
Oficial Técnico Organización Servicios	5.880
Auxiliar Técnico Organización Servicios	4.880
<i>II. Personal Técnico no titulado</i>	
Vigilante de 1ª	8.375
Vigilante de 2ª	8.375
Monitor de 1ª y 2ª	6.785
Oficial Técnico Organización Servicios	5.615
Auxiliar Técnico Organización Servicios	4.880
Ayudante Organización Servicios	3.405
<i>III. Personal Obrero</i>	
Albañil de 1ª	4.725
Albañil de 2ª	4.725
Artillero	6.360
Ayudante Artillero	4.855
Ayudante Barrenista	6.375
Ayudante Electromecánico	5.625
Aprendiz Minero	4.230
Ayudante Minero	5.430
Ayudante Oficios varios	5.430
Ayudante Picador	6.195
Barrenista	6.470
Bombero	2.705
Caballista	4.300
Caminero de 1ª	5.175
Caminero de 2ª	4.125
Compresorista	4.300
Electromecánico y Oficial Mecánico de 1ª	6.225
Electromecánico y Oficial Mecánico de 2ª	5.445
Embarcador Señalista	4.350
Entibador	5.200
Frenero o Enganchador	5.335
Frenista de Balanza o Plano Inclinado	5.195
Jefe de Equipo	6.890
Maquinista de Arranque	5.255
Maquinista de Tracción o Extracción	5.255
Maquinista de Tractor	3.260
Maquinista de Balanza o Plano Inclinado	5.255
Minero de 1ª	6.470
Oficial de Oficio de 1ª	4.880
Oficial de Oficio de 2ª	4.145
Peón	3.925
Peón Especialista	6.470
Picador	6.470
Posteador	6.905
Vagonero	3.725
Oficial Sondista	5.725
EXTERIOR	
<i>IV. Personal Técnico titulado</i>	
Ingeniero Superior y Licenciado	9.068
Ingeniero Industrial	8.200
Ingeniero Técnico y Facultativo Jefe	9.068
Ingeniero Técnico y Facultativo Subjefe	8.510
Ingeniero Técnico, Auxiliar, Ayudante Titulado	9.068
Médico de Empresa	4.020

Categoría Profesional, Especialidad y Grupo Profesional	Bases diarias cotización normalizadas 1989
Perito Aparejador	7.265
Ayudante Técnico Sanitario	3.460
Maestro de Primera Enseñanza	4.215
Maestro Industrial	4.785
Arquitecto Técnico	6.240
Perito Industrial	6.355
Jefe de Servicio o Taller	6.645
Maestro de Servicio o Taller	6.645
Encargado de Servicio	5.675
Vigilante de 1ª	6.110
Vigilante de 2ª	6.080
Oficial Técnico Organización Servicios	5.385
Auxiliar Técnico Organización Servicios	4.190
Delineante de 1ª	4.210
Delineante de 2ª	3.725
Oficial Principal de Topografía	7.805
Vigilante de 3ª	3.845
<i>V. Personal Obrero</i>	
Aprendiz Oficios varios	1.660
Aserrador	4.175
Ayudante Oficios varios	4.275
Caminero	3.635
Cocinero	3.500
Comportero Señalista	3.670
Fogonero Caldera fija	3.335
Guarda Peón	3.925
Jefe de Equipo	6.320
Lampistero de 1ª	4.240
Lampistero de 2ª	3.755
Lavador de 1ª	3.975
Lavador de 2ª	2.575
Mecánico y Ayudante Mecánico	4.675
Motorista de Cinta mecánica	4.675
Maquinista de Balanza o plano	4.675
Maquinista de Ferrocarril	4.255
Mujer de limpieza	2.810
Oficial de 1ª de Oficios varios	5.315
Oficial de 2ª de Oficios varios	4.870
Electromecánico y Oficial mecánico	3.500
Peón	4.255
Peón Especialista	4.255
Pesador de Báscula	3.835
Pinche de 16 y 17 años	3.035
<i>VI. Personal Administrativo y de Economato</i>	
Director, Gerente, Apoderado, Administrador Jefe de Personal y Ayudante de Dirección	9.068
Jefe Administrativo y Jefe de Negociado de 1ª	7.030
Jefe Administrativo y Jefe de Negociado de 2ª	6.555
Jefe Administrativo y Jefe de Negociado de 3ª	4.230
Oficial Administrativo de 1ª	5.845
Oficial Administrativo de 2ª	4.475
Jefe de Economato	3.520
Analista	9.068
Programador de Informática	6.690
Jefe de Economato	3.520
Analista	9.068
Programador de Informática	6.690
Perforista de Informática	4.975
Operador de Informática	5.355
Auxiliar Administrativo, Aspirante	3.425
Taquimecanógrafo y Mecanógrafo	2.960
<i>VII. Personal de Servicios Auxiliares</i>	
Jefe Guardas Jurados	4.985
Guardas Jurados	4.550
Dependiente de Economato	3.820
Aspirante de Economato	1.920
Calcador	2.805
Maquinista de Extracción	3.640
Conductor de Turismo	4.600
Conductor de Camión	5.025
Almacenero y Mozo de Almacén de Economato	4.125
Conserje	4.380
Ordenanza	3.775
Portero	3.150
Apuntador de madera	2.990
Enfermero	2.810
Telefonista	4.020